

Secretaria. 25-10-21

Al despacho proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por ANDREA PAOLA MIER. Informándole que el demandado se encuentra notificado, sin que se pronunciara al respecto. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de octubre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTRIA
DEMANDANTE	ANDREA PAOLA MIER
DEMANDADO	JHON ALEXANDER VERA CASTILLO
RADICADO	2021-00047-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación electrónica efectuada al demandado JHON ALEXANDER VERA CASTILLO, el día 19 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado ocho (08) de febrero de 2021, se libró orden de pago a favor de ANDREA PAOLA MIER, y en contra de JHON ALEXANDER VERA CASTILLO, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al señor JHON ALEXANDER VERA CASTILLO, fue surtida el día 19 de julio de 2021, de manera electrónica a través de correo electrónico verajhalf@hotmail.com, en el cual se le notificó la demanda y se le corrió el respectivo traslado, sin contestar la demanda, proponer excepciones, u oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al curador ad litem del demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del ejecutado JHON ALEXANDER VERA CASTILLO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha ocho (08) de febrero de 2021, en contra de JHON ALEXANDER VERA CASTILLO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria